

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa mejorando en su enfermedad, aunque con ligeras oscilaciones en la remision de los síntomas propios de aquélla.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado el dia en estado satisfactorio.

(Gaceta del 7 de Enero de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

El Real decreto de 24 de Septiembre último, relativo á ascensos y traslaciones en la carrera judicial y fiscal; así como la circular

de 30 del próximo mes, que dictó reglas para su aplicacion, á pesar de lo terminante de sus disposiciones, han sido interpretados de tan distinto modo por las Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias, que se hace preciso acudir de nuevo á establecer el verdadero sentido de sus preceptos, especialmente en lo que atañe á las recomendaciones que el art. 7.º del expresado decreto encomendaba á esos Tribunales para premiar los merecimientos especiales de los funcionarios más distinguidos.

Justo es consignar ante todo que la mayoría de las Audiencias, penetrándose del verdadero sentido y del alcance que debía darse á ese artículo, han procedido con circunspeccion suma al hacer aplicacion de él; pero hay otras que, si bien no han rebasado los límites prudentes en que debían encerrarse en cuanto al número de recomendaciones, han venido á desnaturalizar el pensamiento que lo informó, tomando como mérito especial aquello que no es sino el estricto cumplimiento del deber. Porque consignar que el funcionario á quien se recomienda observa una conducta intachable, que el Juez termina los sumarios dentro de los plazos fijados en la ley, ó que ajusta los fallos á los preceptos estrictos del derecho, y que el Fiscal esta-

blece sus conclusiones en conciencia y conforme al resultado de las pruebas, no es atribuirles nada que no estén obligados á hacer, ni puede ser considerado en manera alguna como mérito, porque esta idea supone siempre algo de excepcional y extraordinario, que, apartándose de aquella línea que constituye el modo común de obrar del funcionario, le coloca en situacion preferente á los demás, y le recomienda á la especial atencion del superior.

Ni cabe tampoco aceptar como propuesta de mérito la indicacion escueta de un Presidente, que considera digno del ascenso á todos los Magistrados de su Audiencia, ni menos pueden tomarse como buenos los informes en que se recomienda á dos funcionarios del Ministerio fiscal, que sirven en el mismo Tribunal, cuya Sala de gobierno transcribe literalmente, al hablar del uno, los mismos conceptos y las mismas palabras con que encarece los méritos del otro, sujetándose así la propuesta á una especie de patrón, y alejándola por completo del terreno individual en que cada una debe desarrollarse, si ha de responder, como es de razon, á los méritos de cada uno de los favorecidos.

Conviene también no confundir los méritos á que hace referencia el art. 6.º del decreto citado, que son los mismos del 170 de la ley orgánica, con los de que se trata en el 7.º, porque aquéllos deben esclarecerse y depurarse en los términos y de la manera que la misma ley indica, y por consiguiente, los funcionarios que crean poseerlos, deberán acudir á que les sean declarados en esa forma, y no por las simples indicaciones de las Audiencias. En suma: el estudio de las propuestas hechas por las Salas y Juntas de gobierno, revela que una parte de éstas no ha interpretado bien el espíritu que informa el Real decreto de 24 de Septiembre, desconociendo que por lo mismo que en los méritos que están llamados á significar no tiene el Ministro ningún otro medio de depuracion y de informe, deben ser ellas más severas y escrupulosas al apreciarlos y fundamentar de tal manera sus propuestas, que al ser publicadas en la *Gaceta*, no haya nadie que deje de comprender que se trata de merecimientos y servicios extraordinarios de aquellos que deben ser por lo mismo galardonados de un modo especial.

En vista, pues, de cuanto queda expuesto S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan á las Audiencias de que proceden las propuestas de mérito para ascenso, elevadas hasta ahora, excepcion hecha de las de D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera; D. Francisco Alcalde, Juez de Bribiesca, y D. Rafael Laraña, Secretario de la Audiencia de Cádiz, cuyos nombres figurarán en el escalafón especial que se forme para 1890.

2.º Que en lo sucesivo, las expresadas Salas y Juntas, al elevar las propuestas indicadas, cuiden de fundarlas en méritos notorios, patentes y concretos, y no en conceptos generales y vagos, que no responden sino al cumplimiento de los deberes de todo funcionario.

3.º Que los que se crean adornados de algunos de los méritos establecidos en el artículo 170 de la ley orgánica, á que se refiere el 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, deben acudir á obtener la oportuna declaracion en la forma que se detalla en la circular de 30 de Septiembre último, enviando sus instancias por el debido conducto jerárquico; debiendo quedar sin curso las que, en otra forma, lleguen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—*Canalejas y Méndez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 6 de Enero de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona que delegue al efecto y ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte titulado Negral, perteneciente al pueblo de Santiago del Arroyo, bajo

el tipo de tasacion de doce y medio céntimos de peseta por cada pino que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta, como tambien en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 2.^a de este pliego.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha de..... referente á la subasta en primero, segundo y tercer período de resinacion habida por el sistema Hugués, de pinos existentes en el monte titulado Negral, sito en jurisdiccion de San Miguel del Arroyo y de la pertenencia de su agregado Santiago del Arroyo, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con sujecion estricta á todas las condiciones de los pliegos por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta por pino que se entregue, y al efecto ha ingresado (en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria municipal) las sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que exige la condicion 2.^a de las adicionales al pliego facultativo y acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 266.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona que delegue al efecto y ante el Alcalde de Montemayor con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte titulado Llano de la Pililla, perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de tasacion de doce y medio céntimos de peseta por cada pino que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en la Secre-

taría del Ayuntamiento de dicho pueblo el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta, como tambien en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 2.^a de este pliego.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha de..... referente á la subasta en segundo y tercer período de resinacion habida por el sistema Hugués, de pinos existentes en el monte titulado Llano de la Pililla, sito en jurisdiccion de Montemayor y de la pertenencia del mismo pueblo, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con sujecion estricta á todas las condiciones de los pliegos por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta por pino que se entregue, y al efecto ha ingresado (en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria municipal) las ciento veinticinco pesetas que exige la condicion 2.^a de las adicionales del pliego facultativo y que acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 267.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona que delegue al efecto y ante el Alcalde de Iscar con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte titulado Aldea Nueva y Santibañez, de dicho pueblo y Comunidad, bajo el tipo de tasacion de doce y medio céntimos de peseta por cada un pino que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular dicha

subasta, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 2.^a de este pliego.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha de..... referente á la subasta en tercer período de resinacion habida por el sistema Hugués de pinos negrales existentes en los montes titulados Aldea Nueva y Santibañez, sitios en jurisdiccion de Iscar y de la Comunidad del mismo, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con estricta sujecion á todas las condiciones de los pliegos por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta por pino que se entregue, y al efecto ha ingresado (en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria municipal) las cincuenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos que exige la condicion 2.^a de las adicionales del pliego facultativo y acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 265.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona que delegue al efecto y ante el Alcalde de La Parrilla con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de la resinacion de pinos del monte titulado Llanillos Parrilla, de Portillo y Comunidad, bajo el tipo de tasacion de doce y medio céntimos de peseta, por cada un pino que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento de La Parrilla y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular dicha subasta, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 2.^a de este pliego.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha de..... referente á la subasta de tercer período de resinacion habida por el sistema Hugués de pinos negrales existentes en el monte titulado Llanillos, Parrilla, sitios en jurisdiccion de la Parrilla y de la pertenencia de Portillo y Comunidad, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con sujecion estricta á todas las condiciones de los pliegos por la cantidad de.... (en letra) céntimos de peseta por pino que se entregue, y al efecto ha ingresado (en la Caja de la Delegacion de Hacienda ó en la Depositaria municipal) las setenta y cinco pesetas que exige la condicion 2.^a de las adicionales del pliego facultativo y acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 268.

Para cumplir lo que previene la Real orden de 23 de Septiembre de 1883 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y circular del Ministerio de Fomento de 1.^o de Marzo de 1878 relativamente á la Confeccion del plan provisional de aprovechamientos forestales, he acordado señalar el término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta circular para que los Ayuntamientos de esta provincia y el de Cuellar en la de Segovia que posee montes en esta de mi cargo remitan la correspondiente propuesta de los aprovechamientos que intenten utilizar en aquellos predios de su pertenencia durante el año forestal de 1890 á 1891.

Al formular los Ayuntamientos la indicada propuesta procurarán consignar los disfrutes que traten de realizar bien sean de maderas, leñas, pastos, frutos, jugos, caza ó cualquiera otra clase; expresando el caracter de estos, esto es, si han de verificarse mediante subasta pública ó adjudicarse á los vecinos por el precio de tasacion, para que sus valores ingresen en arcas municipales ó si han de ser gratuitos. En estos dos últimos casos se

justificará dicha forma de adjudicación por usos ó títulos legítimos reconocidos por la Administración, no pudiendo hacerse en otro caso las escepciones que determina el artículo 94 del indicado reglamento en sus números 2.º y 3.º debiendo designar por lo que hace al disfrute vecinal de pastos, la época, clase y número de reses con que han de utilizarse aquellos, y haciéndose constar los que corresponden á uso propio, tráfico ó granjería tal como se define en el artículo 95 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Espero pues con fiadamente que los Ayuntamientos, llamados á facilitar las indicadas propuestas, lo verificarán dentro del plazo señalado, sin excusa ni pretexto alguno, en la inteligencia de que transcurrido que sea aquel no podrán atenderse las peticiones que se hagan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del indicado reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 7 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

El día 3 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de 93 pinos secos del monte titulado Serranos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 75 pesetas; hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 270.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la resinación de 2000 pinos del monte titulado Boca de Cega, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 250 pesetas, por campaña, hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayunta-

miento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 269.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de resinación de pinos del monte titulado Serranos, perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo de doce y medio céntimos de peseta por cada pino que se entregue al rematante, hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 271.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la resinación de 2000 pinos del monte titulado Arroyadas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 250 pesetas, por campaña, hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Talon núm. 272.

Celebrada sin efecto las cuatro subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, he acordado señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una quinta subasta bajo el nuevo tipo de 125 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 4 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de olivacion del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, he acordado señalar el día 5 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 5.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 5 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de retama del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, he acordado señalar el día 5 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 7 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 12.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 10 al 22 del corriente ambos inclusive, se abra el pago de las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 8 de Enero de 1890.—El Ordenador de pagos, José de Gardoqui.

NÚM. 9.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Vacantes en este distrito municipal las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares, se anuncia su provision por término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con la dotacion anual de 1.250 pesetas cada una, satisfechas por mensualidades vencidas, del Presupuesto municipal.

Los que aspiren á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del referido término, con los documentos que acrediten su profesion, méritos y servicios durante cuatro años por lo menos de práctica.

La Seca 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.

Seccion quinta.

NÚM. 4.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ruperto Perez, de paradero ignorado, para que en término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este juzgado, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á dos de Enero de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

NÚM. 2212.

Don José Solér, Juez de instruccion del partido de Olmedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Velasco del Pozo, vecino de San Miguel del Arroyo, y que se ignora su paradero, para que el día veintiuno de Enero próximo á las once de su mañana, se presente en este Juzgado y Sala de Audiencia con el fin de practicar una diligencia acordada en el sumario que se instruye sobre lesiones inferidas al mismo, en la noche del diez para amanecer el once de Septiembre último; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Solér.—Por mandado de S. S.^a, Niceto Sanz Velazquez.

Núm. 13.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Se sacan á primera subasta en venta.

1.º Una casa situada en el caso de Carpio y su calle Mayor, señalada con el número veintidos, consta de planta baja y corral, mide una superficie de diez metros y treinta y cuatro centímetros de fachada, por once metros y setenta y tres centímetros de largo, la parte cubierta y el corral seis metros y cincuenta y cuatro centímetros de ancho por ocho metros treinta y siete milímetros de largo, linda al Gallego ó de frente segun se entre ella con calle Mayor, donde dá su entrada; al Abrego con otra de Gervasio Rodriguez; Solano otra de Valentin Marcos, hoy de de Maximino Sesmero, y Cierzo con la calle de Miranda; tasada en quinientas pesetas.

2.º Un majuelo situado en término de dicha villa de Carpio, al pago del Judio, su cabida dos aranzadas y media, enclavadas en la superficie de una hectárea, seis áreas y doce

centiáreas próximamente y linda al Abrego y Gallego con tierra de Doña Luisa Rodriguez Paradinas, vecina de Cantalapiedra, Cierzo con tierra de D. German Gamazo y Solano con otra del caudal de Casimiro Lozano; tasado en doscientas ochenta y una pesetas.

3.º Una era de pan trillar, situada en dicho término al pago de la Portilleja y prado titulado Vega Tras de la Torre, su cabida trescientos estadales, que linda al Abrego con era de Eustasio Rodriguez, Saliente otra de D. Eulogio Lozano, Norte otra de Juan de la Cruz y Poniente otra de Juan Gonzalez hoy de sus herederos; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.º Y una tierra sita en el mismo término y pago del Judio, su cabida una obrada, que linda al Abrego con tierra de Doña Luisa Rodriguez Paradinas, Solano otra del Sr. Marqués del Socorro, Norte otra de D. German Gamazo y Poniente con majuelo de Luciana de la Cruz Gonzalez; tasada en ciento trece pesetas.

Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes á las once de su mañana en que tendrá efecto el remate.

Las cuatro fincas descritas son del pertenecido de Luciana de la Cruz Gonzalez, vecina de Carpio, y los títulos de propiedad de ellas están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; pues así todo lo tengo acordado en los autos ejecutivos promovidos contra dicha Luciana, por el Procurador Espiau á nombre de D. Eulogio Lozano, vecino de Carpio, sobre pago de trescientas setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Dado en Medina del Campo á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio, por Reinoso.

(Talon núm. 273.)

Núm. 2270.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas Clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
21	»	»	»	»	5	5	5	»	»	»	»	»	»	5
22	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
26	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
27	1	5	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	8
28	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
30	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
31	5	2	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	8
Total.	16	14	30	1	10	11	41	»	»	»	»	»	»	41

Valladolid 31 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal suplente, Félix Polanco Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
	TOTAL								
21	2	3	»	5	2	»	»	2	7
22	»	1	1	2	1	1	»	2	4
23	1	2	»	3	2	1	»	3	6
24	2	2	»	4	»	»	»	»	4
25	2	»	»	2	4	»	»	4	6
26	2	»	»	2	»	»	»	»	2
27	»	2	»	2	1	»	»	1	3
28	3	1	»	4	2	»	»	2	6
29	4	1	1	6	»	1	»	1	7
30	2	4	1	7	3	»	»	3	10
31	1	1	»	2	1	»	»	1	3
Total.	19	17	3	39	16	2	1	19	58

Valladolid 31 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal suplente, Félix Polanco Fernandez.

Sección sexta.

Á los Ayuntamientos.

Ciriaco Planillo, Agente de Negocios: Dedicado hace quince años á toda clase de asuntos, se ha ocupado con preferencia de aquellos que tienen interés directo con los Municipios, sabiendo por la práctica las necesidades de aquellos tanto de las oficinas del Estado como en la Diputación provincial.

Por lo tanto, lo mismo los que le han honrado con su confianza como aquellos que le honren en lo sucesivo tendrán en su representante un verdadero defensor de los intere-

ses que le encomienden á la vez que actividad y economía.

Catorce años de práctica y ser muy conocido del público en general, es la garantía más sólida que prueba la formalidad y seriedad con que se tratan todos los negocios de esta su casa donde puede dirigirse en cuantas ocasiones lo crea necesario.

Oficina: Constitución 3, Valladolid.

Talon núm. 262.

VALLADOLID.—1890.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.